



A C T A No. 22

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**EXTRAORDINARIA
OCTUBRE 10 DE 2005**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

SILVIA HERRERA CAMARGO – Gerente Jurídica
ALFONSO QUINTERO P. – Director Asesoría Legal
ERNESTO RESTREPO – Gerente Servicio al Cliente
OMAR FREDY PRIAS C. – Gerente Gestión Humana

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN VOTO**

NOHORA ELIZABETH BARON GIL – Directora de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretaria Técnica
Del Comité

GONZALO EDUARDO REYES – Director Control Interno

INVITADOS

LUIS FERNANDO ANDRADE – Director Proyecto UEL
ANA INES GOMEZ – Abogada Proyecto UEL
FABIO ALBERTO LOPEZ – Gerente Zona 5

**APODERADOS DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANTIAGO LONDOÑO C. – Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa.
ALFONSO YEPES – Abogado Externo de la Dirección de Representación
Judicial y actuación Administrativa.
EDGAR RIOS – Abogado Externo de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Octubre de 2005, siendo las Once y veinticinco a.m. (11:25 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros integrantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez

ACTA # 22
Octubre 10 de 2005
Comité de Conciliación

[Handwritten signature]
1596 M

Lugo - Secretaria General, se excusó por no poder asistir, debido a una reunión en la Gerencia General.

Se deja constancia que el delegado del Ministerio del Interior y de Justicia, Dr. Dionisio Araujo Angulo no asistió.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Prejudicial - Procuraduría 56 Judicial Ingelas Ltda. Vs. E.A.A.B. Esp. Abogado : Dr. Santiago Londoño

Dr. Santiago Londoño: Los hechos de esta reclamación, son un contrato civil de obra que se constituyó para la construcción de unas prolongaciones de acueducto y acometidas domiciliarias para el Barrio Juan Rey, construcción de las redes de alcantarillado sanitario para los barrios Nueva España parte alta y Nueva Delhi; construcción de prolongaciones de alcantarillado sanitario en otros barrios de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá, D.C. Manifiesta el reclamante que en la vigencia del contrato se presentaron hechos no imputables a él, que generaron sobrecostos dentro del cumplimiento, que el contrato no se encuentra amenazado por incumplimiento, y que al contrario de lo que piensa la interventoría sólo colaboraron en el desarrollo del objeto contractual.

La empresa se demoró un tiempo en arrancar la contratación de esas obras y los proponentes tuvieron que hacer adición en tiempo y de las vigencias de las pólizas. Así mismo, independientemente del mayor tiempo en la celebración del proceso de contratación, INGELAS manifiesta que se le causó un perjuicio patrimonial, que la empresa se demoró, que no contrató los servicios en tiempo y que aunque ellos se ganaron la licitación tuvieron muchos choques con la Interventoría.

Tiene una serie de acusaciones que voy a enumerar: Tardía suscripción del contrato; por inculpar a la empresa que no existió demora en la legalización del contrato por parte de ellos; que hubo un problema con la licencia de excavación del IDU porque el IDU puso el anexo 2, en vez de colocar el anexo 1 en la licencia (Y ya vamos a mirar cual fue el problema) la demora en la expedición de la licencia afectó gravemente la ejecución de las obras; manifiestan igualmente que esa demora en la adjudicación y en la licencia sopesaron el término programado por INGELAS para la ejecución de la obra, previsto para el mes de julio al mes de noviembre, es decir que ellos dicen que fueron como 4 meses de atraso en comenzar la obra, que hubo cambio de diseños en la obra, que no pueden imputarse a factores imprevistos y que

↓

ACTA # 22
Octubre 10 de 2005
Comité de Conciliación

1577 

adicionalmente a los factores propios de cada contrato, se hace referencia a cada una de las obras respecto del cambio de diseño y de las mayores cantidades de obra. Entonces este contrato tiene dos aspectos: Uno por cambio de diseño y otro por mayor cantidad de obra. Igualmente, requieren el pago de intereses de mora por la cancelación de las Actas 1, 2 y 3, más los costos de la aceleración para la terminación de los trabajos y vamos a mirar todo el esquema, qué fue lo que pasó en este contrato.

Dr. Ernesto Restrepo: Algo que es muy importante tener en cuenta es que: Se trata de un contrato UEL que se ejecuta con recursos que provienen de las Localidades y que tal como está concebido no tiene fórmula de reajuste, entonces la demora que ellos alegan es para después pelear que les reconozcamos ajuste.

Dr. Santiago Londoño: Hay un presupuesto destinado para esa obra, no tiene ni mayor obra ni nada. Que pasa? Se firma el Contrato con INGELAS, una vez firmado, empieza el interventor a darse cuenta que en el lugar de la obra no había toldos, ni elementos, ni personal y empieza un cruce de información. El interventor le dice que por qué no tiene personal en la obra y él dice que no lo tiene, porque la culpa es suya, por retrasar tanto la obra y el choque normal en la ejecución de cualquier contrato.

Ante esta reclamación se coordinó con la UEL la respuesta a todas estas acusaciones. Qué pretenden los reclamantes? Restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, reconocimiento y pago de los sobrecostos del contrato y reconocimiento y pago de los intereses legales por la demora en los pagos. Qué dice el informe de la UEL y del interventor? hay dos informes: UEL Y MIGUEL A. SUAREZ PAVA que es el interventor de ese contrato, básicamente se desconocen todas y cada una de las pretensiones, es un contratista difícil de manejar; porque desde el comienzo de la ejecución de la obra, presentó retrasos que se convirtieron en dobles jornadas de trabajo, que tuvo que hacer el contratista para que no le dieran por terminado el contrato. Entonces nos imputa la mora. Como tenía ya varios requerimientos de la interventoría, decidió fue agilizar la obra para terminarla en el cronograma programado, entonces contrató todos los turnos de trabajo posibles, adicionalmente a eso, hay un problema con una tubería. El pidió a la empresa que le aceptara tubería de 12 pulgadas para unos sumideros, cuando el diseño era de 10 pulgadas, la empresa le dijo que sí, y ahora está diciendo que nosotros cambiamos las especificaciones, de ese tipo de relación contractual estamos hablando, por decirle, que si servía la de 12 pulgadas, quedamos como si nosotros hubiésemos cambiado todo el esquema y todo el diseño de la obra. Miremos que dice la Interventoría y que dice la UEL, que el contrato está liquidado desde el 5 de agosto de 2003, que Ingelas Ltda., aceptó sin objeción alguna las decisiones iniciales de la Empresa, la prórroga en la fecha de adjudicación y la correspondiente ampliación de las garantías y los nuevos períodos para la contratación, nunca dijo nada, se hizo presente en el proceso contractual y no reclamó. Informan igualmente que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002, la interventoría evidenció incumplimientos por

parte del contratista, tales como falta de presencia de la totalidad de personal en las obras, (eso ya se los comenté).

Respecto de la licencia de la excavación, es un tema que quiero tocar; ellos como contratistas tenían la obligación de ir al IDU y solicitar la expedición de la licencia de excavación; al parecer fueron al IDU pero les expidieron, no por causa imputable a ellos, les expidieron una licencia con un anexo que se llama el anexo 2 y no el anexo 1, es decir con una especificación técnica diferente a la inicialmente contratada, que implicaba mayor obra o mayor uso de una técnica en la construcción.

El IDU da varios tipos de licencias; de excavación dependiendo del tipo de obra, él no aclaró en la solicitud que era de desmarginalización y le incluyeron en la licencia el anexo técnico 02-0800 y le tocaba hacer una cantidad mayor de obras; interpone un recurso de reposición ante el IDU manifestándole que esa no es la licencia que necesitaba y en eso se demoró 2 o 3 meses. Nos dice que la culpa, es de nosotros.

La interventoría evidenció que quería aplicar unas multas al contratista y él para evitar esa aplicación de multas, agilizó la obra; obviamente, una agilización de obra implica sobre costos, porque hay que trabajar el doble.

Hay un punto específico aquí, la modificación en los precios. No se evidencia como lo asume el reclamante; que del mes de junio a noviembre, van a cambiar todos los precios del mercado, de tal forma que afecte la estabilidad del contrato. Porque él lo que dice, es que como no pudo firmar sino hasta noviembre, y el contrato inicialmente estaba programado en junio, es culpa de nosotros que hayan cambiado los precios y que las utilidades de él no se puedan dar. Situación que está totalmente desvirtuada, tanto por la UEL como por la interventoría, no hay ninguna modificación de precios tan grave como para que uno diga que si sube diez pesos los ladrillos, se afecte gravemente la estabilidad del contrato. Compilada toda esa información respecto de la interventoría y de la UEL, no encontré argumento alguno, ni para las mayores cantidades de obra, ni para la modificación de los precios, que me permita llegar a la conclusión que hay la posibilidad de conciliar una obligación. Y no la encontró la Interventoría, ni la encontró la UEL, como lo pudieron leer en la ficha. Además hay un tema importante, aquí hay caducidad de la acción; todos esos hechos sucedieron en el año 2002, mal haríamos ante una caducidad, expresamente plasmada en los documentos, entrar a conciliar.

Dra. Ana Inés Gómez : Todos los puntos quedaron desvirtuados salvo ese, que entramos en duda porque el contrato aquí decía que se causaban unos intereses por mora, es decir, a nuestro juicio sería el único punto y de acuerdo al concepto del interventor sería el único punto medio viable.

Dr. Santiago Londoño: Pero es que ya se firmó Acta de Liquidación

2

1579

Dr. Luis Fernando Andrade: Pero tiene derecho a hacer la reclamación de todas maneras, y la liquidación de esos intereses nos da más o menos un millón trescientos o un millón quinientos por intereses de mora, en unas facturas.

Dr. Alfonso Quintero: Aquí dice que las facturas se pagaron a tiempo, dentro de los treinta días siguientes.

Dra. Ana Inés Gómez. Pero analizamos factura por factura y sí encontramos, que habían algunas moras.

Dr. Alfonso Quintero: En el acta de liquidación ella dejó alguna observación en el sentido de que se reservaba el derecho de reclamar posteriormente los intereses?

Dr. Santiago Londoño: Mírela, aquí está firmada, no tiene aclaración, ni observación de nada.

Dr. Alfonso Quintero: Y ahí declaró a paz y salvo ese consentimiento no lo encontramos viciado, por ninguna circunstancia.

Dr. Santiago Londoño: No dice que reserva, simplemente hace la relación de las actividades del contrato y cancelan. Lo que pasa es que esos intereses de mora, no saldrían por rubro de UEL.

Dr. Luis Fernando Andrade: No, serían con cargo a la empresa.

Dr. Santiago Londoño: Ese es un tema diferente del objeto de la reclamación.

Dr. Ernesto Restrepo: Yo comparto lo que dice Alfonso, si él tenía problemas con el pago, en el acta de liquidación ha debido reservarse el derecho a reclamar. Pero declaró estar a paz y salvo y listo. Dejar claro lo que hasta ese momento se sabe, si quedamos a paz y salvo, o si le debemos o nó. Las cosas que surgen después de las que no se tenía conocimiento, podrán ser objeto de revisión, pero lo que ya se acordó como paz y salvo, no creo que sea motivo de nueva revisión.

Dr. Santiago Londoño: Se suscribió el 17 de marzo de 2003, hace ya mas de dos años, no encontré ningún argumento independientemente de retrasos en los pagos.

Dra. Ana Inés Gómez: No eran obras así como muy principales, porque era terminar unas prolongaciones que se habían iniciado.

Dr. Santiago Londoño: Pero hay que aclarar una cosa, que en todo ese proceso de facturación, también se ve una acumulación en la ejecución de la obra, al final del contrato. El al final corre, hace toda la obra y presenta todas

2

1580

las facturas y allá que la interventoría hiciera toda la revisión, obviamente hay mas demora. Pero si miramos el contexto general del contrato, los retrasos y la equivocación es de INGELAS, y si hay que imputar una culpa aquí, es a INGELAS, pide mal la licencia de excavación, se demora, son contratistas complejos; esto es un requisito de procedibilidad, yo creo que va para el tribunal.

Dra. Ana Inés Gómez: Ah no, eso si no lo dijeron.

Dr. Santiago Londoño: En las reclamaciones, cuando se leen ya se sabe que están mandando copia de la demanda. Pero no hay un solo argumento, que nos permita decir, entremos a conciliar, salvo que posteriormente podamos hablar de un reconocimiento de intereses, pero ese sería un tema diferente, ya hay un acta de terminación y contra esa acta de terminación tocaría responsabilizarse.

Dr. Ernesto Restrepo: El contratista de obra es INGELAS, El contratista de interventoría es MIGUEL ANTONIO SUAREZ PAVA y el interventor del contrato fue inicialmente Interproyectos Ltda., y finalmente Javier Rodríguez Cifuentes, éstos dos últimos en su condición de Coordinadores del proyecto UEL - Acueducto.

Dr. Santiago Londoño: No hay ninguna objeción, yo la había revisado y no hicieron ninguna objeción, simplemente una descripción de actividades. Argumento para conciliar, no encontré.

Dra. Silvia Herrera: El acta de liquidación de que fecha es?

Dr. Santiago Londoño: Del 17 de marzo de 2003 y lo liquidan el 5.

Dra. Silvia Herrera: Acá dice de agosto, que el contrato de la referencia se encuentra liquidado desde el 5 de agosto de 2003, en el numeral Primero, y en el punto 8 de la solicitud de transacción dice que el acta es del 17 de marzo de 2003.

Dr. Santiago Londoño: Se termina el 17 y lo liquidan el 5.

Dra. Silvia Herrera: Esto no es claro, sería bueno aclarar, el numeral octavo da a entender que fuera la liquidación.

Dr. Santiago Londoño: El acta de terminación está suscrita con fecha 17 de marzo, el contrato de la referencia se encuentra liquidado desde el 5 de agosto de 2003.

Dra. Silvia Herrera: Ahí hace referencia a la liquidación y en el punto que yo te digo, dice: Caducidad - Es importante anotar, que según el artículo 136 del C.C.A. en especial el inciso Segundo, modificado por la Ley 589 de 2000, artículo 7, numeral c) **-es literal C).**

1581

En los contratos el término de caducidad se contará así: Los que requieran liquidación, y esta se efectúe de común acuerdo por las partes, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la firma del acta, para efectos del presente contrato el día 17 de marzo de 2003, se entendería que es la terminación, entonces hay que aclarar.

Dra. Ana Inés Gómez: En marzo fue la terminación del contrato.

Dr. Santiago Londoño: Si señora.

Dr. Gonzalo Reyes : Eso no nos varía?

Dr. Santiago Londoño: No, en la caducidad si la puede variar.

Dr. Alfonso Quintero: Cuando presentó la reclamación?

Dr. Santiago Londoño: En agosto y agosto 4, ya le digo el indicado que fecha tiene, perdón 26 de julio/05, estarían en término, la presentación no está fundamentada en la caducidad, sino en la no existencia de obligación.

Dr. Gonzalo Reyes: Pero la caducidad si puede variar ahí, es un argumento más para no conciliar. El resto del tema está muy claro.

Dr. Santiago Londoño: De pronto si la caducidad nos diera argumento para decir, lo cambiaría.

Dra. Ana Inés Gómez: El acta de liquidación, si es del 5 de agosto.

Dr. Santiago Londoño: Se tiene que corregir el tema de la caducidad del acta.

Dra. Ana Inés Gómez: La fecha de terminación es el 17 de marzo, por obvias razones se tuvo que haber gastado el interventor, por lo mínimo 4 meses.

Dra. Silvia Herrera: Yo les sugiero que revisen, ubiquen el acta de liquidación y le pongan la fecha que es.

Dr. Santiago Londoño: Eso está en el informe de la UEL – Acueducto.

Dra. Silvia Herrera: Pero hay que mirar el acta.

Dr. Alfonso Quintero: Yo estoy de acuerdo, en que no conciliemos.

Dra. Silvia Herrera: No conciliar, corregir la fecha del Acta.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

2

1582

SEGUNDO CASO

Conciliación Prejudicial - Procuraduría 1 Judicial GERMAN MORENO RODRÍGUEZ VS. E.A.A.B. EPS. Abogado - Santiago Londoño

Dr. Santiago Londoño: El 12 de octubre de 2003, el señor Moreno Rodríguez en teoría, se cayó, quiero hacer esa claridad, en teoría se cayó en una construcción de red de acueducto y alcantarillado que teníamos en la calle 74 C Sur entre calles 88 y 88 H - Villa Emma. Que pasó? El señor menciona que se cayó en esa obra, que lo sacaron los vecinos, que la gente lo ayudo, lo remitieron a una clínica, él obviamente anexa los documentos de la clínica.

Pero indagada la obra, indagada la interventoria, indagados los líderes comunitarios, indagado todo el mundo, a ver si de pronto era que era otra obra de la empresa, pues no encontramos ninguna información sobre una persona, que se hubiese caído en el sector. Este es uno de esos casos en el que el señor, está diciendo, contra lo que nosotros tenemos. El reclamante tiene actualmente una especie de cuadraplegia, pero no hay un solo reporte que diga que efectivamente el señor se cayó, o que lo sacaron, o lo rescataron, o que la comunidad si lo vio.

Dr. Gonzalo Reyes: Pero si vive por lo menos en el sector?

Dr. Santiago Londoño: No, él se desplazaba en una bicicleta de una visita de los hijos, anota dirección, se cayó, se golpeó con un tubo de gres, que lo sacaron y lo llevaron los vecinos del sector a la Clínica, pero fueron preguntaron y nadie vio nada.

Dr. Fabio López: Hay un hecho interesante y es que el Barrio Villa Emma queda en Bosa, los reportes que el señor tiene, son de la Clínica de Occidente que no queda en Bosa. Si fuera un centro de atención cercano a ese sitio.

Lo que Santiago dice y nosotros lo hemos corroborado ya con todas las notas del contratista, es que, hay notas de la Junta de Acción Comunal cuando terminó la obra, le firmó al contratista, donde nunca apareció ninguna reclamación, ningún accidente, el día del accidente nadie atestigua que haya habido ese accidente.

Dr. Gonzalo Reyes: Y a qué horas se supone que fue el accidente?

Dr. Santiago Londoño: 8:30 de la noche.

Dr. Ernesto Restrepo: Es vía, es anden, es zona verde?

Dr. Fabio López: Es una vía publica.

1583

Dr. Gonzalo Reyes: y hay un vigilante, me imagino en las obras.

Dr. Santiago Londoño: Con la interventoría se hizo toda la diligencia de buscar información, y además fuimos reiterativos, venga, busque, vaya y pregunte.

Dr. Ernesto Restrepo: Reporte de obra de interventoria no hay ninguna?

Dr. Fabio López: No hay ningún reporte de incidente de interventoría.

Dr. Gonzalo Reyes: Que tipo de lesión le ocurrió al Señor?

Dr. Santiago Londoño: El señor dice que él se cayó en un hueco de la empresa de acueducto, pero es una manifestación que el médico anota, el señor manifiesta que se cayó en una alcantarilla de la empresa de Acueducto. Igualmente, hace un acta Notarial y dice: Que se encuentra cuadrapecia progresiva y pérdida de control de esfínteres, con la zona se hizo todo el esfuerzo de buscar un solo elemento que nos permitiera decir: tal vez si. Hay una declaración juramentada del líder comunitario que dice: Mire, yo pregunté y nadie ha visto nada, generalmente cuando una persona se cae a un hueco, la comunidad sale, origina un escándalo, porque el señor no se pudo salir solo, sino con la ayuda de la comunidad, eso es lo que manifiesta bajo juramento, y preguntada la comunidad nadie se acuerda.

Dr. Fabio López: No hay ningún testigo.

Dra. Silvia Herrera: No cita testigos, nada?

Dr. Gonzalo Reyes: Era fiesta, o un lunes

Dr. Fabio López: El dice día de fiesta, porque era 12 de octubre, pero acuérdesse usted que 12 de octubre es un día laboral común y corriente y se traslada el festivo al lunes siguiente.

Dr. Santiago Londoño: 2003, aunque está en términos para la caducidad de la acción, pero por qué esperar.

Dr. Alfonso Quintero: Pero nosotros si teníamos un pendón allá?

Dr. Santiago Londoño: Si, claro.

Dra. Silvia Herrera: Nuestro, o de un contratista?

Dr. Fabio López: de un contratista.

Dra. Silvia Herrera: Y cómo está el contrato?

1584
14

50

Dr. Fabio López: El contrato se liquidó.

Dr. Ernesto Restrepo: 12 de octubre de 2003, era un domingo.

Dr. Alfonso Quintero: Normalmente los días de fiesta hay menos gente a esa hora.

Dr. Santiago Londoño: Yo les soy sincero, con la gerencia de Zona tratamos de buscar un solo elemento de juicio, pero no tenemos nada.

Dr. Alfonso Quintero: La compañía de Seguros nuestra que dice, no lo cubre?

Dr. Santiago Londoño: Se pasó el aviso.

Dr. Fabio López: Nosotros le avisamos a la Compañía de Seguros, le mandamos una nota.

Dr. Santiago Londoño: Además, la compañía de seguros se fundamenta en todos los informes que tenemos acá; pero es lo que usted me está diciendo, contra lo que yo tengo y la prueba que nos pasa, sí había la obra en el lugar.

Dr. Alfonso Quintero: Hay que ponerse en los zapatos del otro, si uno va y se cae, se pone a llamar testigos, o se va para donde el medico?

Dr. Ernesto Restrepo: Ese día le ayudan a salir al médico, pero si después le sirven de testigos, pues va y los busca.

Dr. Alfonso Quintero: El señor quedó casi parapléjico

Dr. Santiago Londoño: Tiene Cuadraplesia progresiva.

Dr. Gonzalo Reyes: En donde se cayó, cómo fue?

Dr. Santiago Londoño: Hay pequeñas inconsistencias, Él en una parte de la reclamación, habla de las 8 de la noche, después dice que entre 6 y 7.

El Señor identificado con cédula tal, expedida en Bogotá, el 12 de octubre se transportaba en bicicleta, en el Barrio Villa Emma, frente a la casa ubicada en la calle 74 C No. 88 H Sur, siendo aproximadamente las 6 o 7 p.m., y debido a la falta de luz y señalización, vía en donde se estaban colocando tubos de Alcantarillado, el señor Germán Moreno, no vio el hueco, cayendo dentro del mismo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, lo firma José Ramírez.

Dr. Gonzalo Reyes: O sea el perjudicado

12

Dr. Santiago Londoño: No, un vecino.

1385
M

Dr. Gonzalo Reyes: Un vecino? Entonces si hay un testigo. Ojo con eso, estamos diciendo que si hay testigos y dice que no. Cuando una persona manda una carta y la firma, está asumiendo una responsabilidad.

Dr. Santiago Londoño: Si, claro.

Dr. Alfonso Quintero: Y eso fue ante notario?

Dr. Santiago Londoño: Si Señor.

Dr. Gonzalo Reyes: Con mayor razón, porque cuando usted jura ante un notario..

Dr. Santiago Londoño: Todo se mandó y la respuesta fue; No oímos nada.

Dr. Gonzalo Reyes: Pero hay un testigo, hay una persona que dice que sí fue así.

Dr. Alfonso Quintero: No, ahí hay dos declaraciones.

Dr. Santiago Londoño: Estas obviamente las tiene interventoría y la gerencia.

Dr. Gonzalo Reyes: Otra cosa es que la interventoría diga; no me enteré de eso, no supe, no se que pasó.

Dr. Fabio López: Nosotros hemos tenido varios casos en donde ha habido este tipo de incidente, no es el primero, y lo que se hace es un informe de la Interventoría y el Contratista. Esta clase de incidentes, siempre se entera, téngalo usted por seguro.

Dr. Alfonso Quintero: Cuándo fue el accidente?

Dr. Santiago Londoño: Octubre 12 de 2003

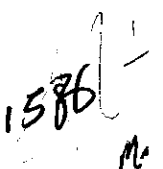
Dr. Alfonso Quintero: O sea que el señor, nos avisó después de un año?

Dr. Santiago Londoño: Más de un año, año y medio.

Dr. Alfonso Quintero: No había avisado antes.

Dr. Santiago Londoño: No. Es que nos enteramos, con la reclamación.

Dr. Fabio López: Nos enteramos, fue por esto que llegó.



Dr. Gonzalo Reyes: Y la carta del vecino que él menciona, de qué fecha es?

Dr. Alfonso Quintero: La declaración extrajuicio.

Dr. Santiago Londoño: Del 25 de junio de 2004, casi un año después. La reclamación es del 2005. Por eso les dije; todo lo que tenemos de información contra lo que él nos está diciendo, puede ser que sí, puede ser que no.

Dr. Ernesto Restrepo: En caso de que hubiera derecho al reconocimiento, debo cobrarle a la Compañía de Seguros?

Dr. Santiago Londoño: Sí, claro.

Dr. Ernesto Restrepo: Y la compañía que ha dicho? Se ha vinculado?

Dr. Fabio López: Ya le mandamos una nota a la Compañía de Seguros, entregándole copia de la interventoría. Pero la compañía de seguros no se ha pronunciado al respecto.

Dr. Santiago Londoño: Puede pasar una instancia posterior y es que la Compañía encuentre argumentos suficientes, para entrar a conciliar la pretensión.

Dr. Alfonso Quintero: A mi me pasó un caso de un accidente de tránsito, nosotros como empresa dijimos que no, y la Compañía de Seguros dijo sí, y pagó.

Dr. Santiago Londoño: Sí, puede pasar.

Dr. Gonzalo Reyes: Hay dos declaraciones extrajuicio. Lo que pasa es que en principio yo había entendido que no había nada.

Dr. Santiago Londoño: Nada de nosotros

Dr. Ernesto Restrepo: Lo que dice el doctor Santiago, es que hay dos declaraciones que se adjuntan, nosotros miramos con la comunidad, y lo que se pudo sondear con los vecinos, es que nadie está enterado del hecho.

Dr. Santiago Londoño: 12 de octubre de 2003. Mire lo que dice el presidente de la Junta de Acción Comunal: *Bajo la gravedad del juramento declaro que: "Desde hace 6 años soy presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Emma de Bosa de esta Ciudad, que hoy me enteré y tuve conocimiento de que hace tres años, el día 12 de octubre de 2003, que supuestamente hubo un accidente de un señor que transitaba por las vías en construcción del barrio antes mencionado. Que durante la ejecución de la obra en esa época, nunca existió queja de la ciudadanía por parte de señalización y prevención en la construcción de obras".* Este testimonio lo rinde ante el señor

Cerveleón Rodríguez Herrera, Señor José Antonio Moreno Muñoz, quien era el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Emma.

Dr. Gonzalo Reyes: Yo no digo que porque haya dos declaraciones signifique que no se cayó, o que sí se cayó. Es una cosa que no está claramente probada dentro de ese expediente. Lo que estoy diciendo, es que sí hay dos declaraciones de un vecino, ante notaría y bajo la gravedad del juramento, que dice que eso ocurrió, es un fundamento probatorio, no puede entrar a juzgar el tema; diciendo que sí ocurrió o no, es lo que estoy planteando y aquí hay unas pruebas.

Dr. Santiago Londoño: Lo que digo, es que no tenemos nada que nos permita rebatir las pruebas, que él nos ha presentado. Porque igual él tiene y nos los presentó aquí, todo el anexo clínico de lo que se le hizo, la familia lo dejó en un lugar que se llama Huellas en la Arena, porque el señor ya no controla esfínteres, tiene 35 años, la situación es compleja.

Dr. Gonzalo Reyes: Lo que él dice, no es que no ha ocurrido?

Dr. Santiago Londoño: Que no le consta.

Dr. Alfonso Quintero: Pero hay dos que dicen que si les consta.

Dr. Gonzalo Reyes: Puede tener su Sede de la Acción Comunal y jamás haberse enterado de que eso, hubiera ocurrido.

Dr. Alfonso Quintero: Lo que aquí se dice es que el señor se cayó y unos vecinos lo llevaron a la Clínica; pero pudo ser una cosa muy rápida, se cayó y lo llevaron.

Dr. Santiago Londoño: Yo quiero manifestarle al Comité que no estoy diciendo en ningún momento, que los hechos no ocurrieron, sino que los argumentos y elementos de juicio que tenemos en este momento no nos permiten tener certeza.

Dra. Silvia Herrera: El tema probatorio está muy débil y me preocupa, en qué momento nos enteramos. Porque igual, inmediatamente nos enteramos, tendríamos que haberle dado aviso a la Compañía de Seguros.

Dr. Santiago Londoño: Se hizo.

Dr. Alfonso Quintero: Y a la Compañía de Seguros, la vincularon en la Audiencia.

Dr. Santiago Londoño: No, no están vinculados en la audiencia.

Dr. Alfonso Quintero: Pienso que debemos vincularlos.

Dra. Silvia Herrera: Yo si pediría eso, que los vincularan.

Dr. Santiago Londoño: Podemos hacer lo siguiente: Continuar trabajando el tema a través de la Compañía de Seguros, para que finalmente ellos digan de verdad que no existe ningún argumento, ningún elemento de juicio adicional. Y con lo que tenemos hoy, por la presión que hay del tema de Procuraduría, tomar una decisión.

Dra. Silvia Herrera: Nosotros no tenemos elementos suficientes para decir vamos a conciliar, pero la solicitud, como no sabemos, que pueda pasar, vincular a la Compañía de Seguros es mi posición y tener la certeza de que se le dio el aviso.

Dr. Alfonso Quintero: Y al contratista también lo citaron a la audiencia?

Dr. Santiago Londoño: No. pero sería que lo vinculáramos como tercero llamado en garantía y ya no hay tiempo de hacerlo.

Dr. Alfonso Quintero: Por qué no?

Dr. Santiago Londoño: Porque esa audiencia es para ya.

Dr. Alfonso Quintero: Pero lo podemos hacer antes, decirle al Procurador que por favor cite también al Contratista y a la Compañía de Seguros que avaló al contratista, ellos son en principio, los inicialmente responsables en el supuesto de que el señor tenga razón. Ahora hay una cosa, usted nos trae dos declaraciones extrajuicio de dos personas que dicen que el hecho ocurrió. Dentro de la relación de esto, lo único que decimos es que el contratista desconoce los hechos. Adicionalmente, al que menos le interesa, decir que conocía los hechos es al Contratista, porque si fuese cierto, alguien tuvo una deficiencia en la señalización, y ese sería el contratista. Entonces yo si pienso que debemos llamarlo y a la Compañía de Seguros, para que asistan a esa audiencia. Mientras tanto que el Comité no se pronuncie, que nosotros vayamos a asumir la responsabilidad en principio no; pero si el señor demuestra que fueron ciertos los hechos, a quien cuestionan es al Acueducto y a nosotros nos toca repetir contra este contratista.

Dra. Silvia Herrera: Si, pero en este momento yo pienso que no hay suficiente material probatorio, hay dos testimonios de la caída, pero que a raíz de ésta, le quedaron esas secuelas, no hay pruebas.

Dr. Alfonso Quintero: Estoy de acuerdo con usted, doctora. Hay dos testimonios pero también ese mismo día, según lo que le entendí a Santiago, existe una historia clínica, donde el señor llega a la Clínica y dice que se cayó en un hueco del Acueducto.

Dr. Santiago Londoño: No desnaturalicemos la discusión, porque empezamos a decir que si el documento es falso, que si el documento es

verdadero; lo que hay a mi sentir, discrepando de lo que usted dice, me parece que nosotros primero en la reclamación lo que tenemos que hacer es una investigación interna, profunda.

El interesado manda la copia de la certificación de invalidez y del dictamen para la calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez, de la Clínica Colsubsidio por Famisanar EPS, hace una descripción, tipo de daño y dice: Hace 4 meses el 12 de octubre de 2003, presenta caída en bicicleta en una alcantarilla, estando en este momento en cuadraplegia compleja. Estuvo en la Clínica de Occidente, donde lo manejaron de forma despectante DRN, mostró contusión medular posterior C-6 con subluxación facetaria derecha, a los 20 días del accidente empieza a recuperar movilidad del grueso artejo del pie izquierdo.

Actualmente es independiente en autocuidado, aunque con múltiples modificaciones del ambiente y demora en el tiempo.

Cuando se lee esto, y al señor lo tienen en un sitio que se llama, las huellas de Arena, por no poder controlar esfínteres, la propia calificación dice que ya es autosuficiente, o sea, usted lee todo esto, aquí está el responsable, medicina, trabajo laboral, dan la certificación de que el señor efectivamente trabajaba para una empresa y que se ganaba tanto, pero cuando vamos a cotejar las pruebas, esto puede ser cierto, el señor puede tener una cuadraplegia, puede tener pérdida de control de esfínteres pero no vemos una sola prueba, que nos permita llegar a la conclusión que nosotros fallamos en el servicio, lo que usted dice también puede ser cierto.

Dr. Alfonso Quintero: No tenemos ninguna prueba que diga que el señor no se cayó ahí, o en otra parte, nosotros partimos de que esos testimonios son falsos.

Dr. Santiago Londoño: No, me parece que su conclusión es un poco apresurada.

Dr. Gonzalo Reyes: Creo que no debemos entrar en la polémica de desvirtuar o no una prueba, porque para mi eso es una prueba.

Dra. Silvia Herrera: Es una prueba pero de qué? Sabemos que había suficiente señalización?

Dr. Gonzalo Reyes: Una prueba de que efectivamente la persona se cayó, no donde, porque no lo describe, ni en que fecha, es una prueba muy general. No estoy diciendo que sea prueba reina ni concluyente. Pero es una prueba de que el señor efectivamente, un día, se cayó en una vía, tuvo un accidente. Hay dos testimonios, bajo la gravedad del juramento ante un notario, que dicen eso. Creo que difícilmente, pueda ser especulación. No todo el mundo se presta, con tanta facilidad, para ir a una notaria y decir una cosa, que no le

2

1590
M1

consta, no creo que sea tan fácil la cosa. Entonces entramos en un terreno de especulación si eso ocurrió o nó.

Dr. Santiago Londoño: Estamos calificando la prueba.

Dra. Silvia Herrera: En mi concepto, lo que si creo es que, para nosotros no hay suficientes pruebas. Además de la responsabilidad, porque habría que hablar con el interventor para establecer cómo estaba ese sector, por qué no se reportó el accidente al Acueducto, o sea, mil elementos más y con la información que yo tengo actualmente, no me le mediría.

Dr. Gonzalo Reyes: Entre otras cosas, porque tampoco hay relación de causalidad entre las pruebas que están aportadas en el expediente, lo que digo es que hay unas pruebas, para considerar y ser tenidas en cuenta de todas maneras.

Dr. Santiago Londoño: Permítame ya que estamos en la discusión, le leo un párrafo del informe de Grucon, que es el interventor. *"Revisados los informes diarios de obra, libros de obra, informes de impacto de proyecto urbano 4781, no se encontró ningún reporte de accidente ocurrido en esta zona, es de anotar que el contratista y la intevectoría estuvieron presentes con su personal hasta el 13 de marzo de 2004, fecha en la que se firmó el acta de entrega ante la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Emma".*

Toda la reclamación se le traslada completa; tanto al Interventor, como a la Gerencia de Zona y allá cruzan los datos, toda la información, y cuando responden, dicen: No nada. Empecé la discusión diciéndoles: Es un tema en donde lo que usted me está diciendo y lo que usted me está probando contra lo que yo tengo como Empresa.

Hay muchos casos aquí en el Comité de Conciliación, que hemos conciliado porque efectivamente se le dan unos valores probatorios mayores. No niego que lo que usted dice es cierto, puede llegar a ser posible que en el futuro una prueba no la podamos controvertir y efectivamente nosotros seamos responsables. Pero hoy, para Audiencia el 12, no existen argumentos.

PRETENSIONES: Que se reconozcan los sobrecostos y perjuicios ocasionados por la caída en el hueco de la construcción; tales como los fisiológicos, psicológicos, morales y materiales, daño emergente - \$6.074.400, Actualización de salario mínimo, indemnización histórica - \$4.093.056, indemnización futura - \$36.897.688, daño moral - 4000 gramos oro, daño fisiológico - \$ 4000 gramos oro.

Dra. Nohora Barón: Me parece que no hay un argumento, yo aconsejaría como se ha dicho aquí, llamar al contratista, a la Compañía, solicitar a la Procuraduría que forme parte con ellos también, y una vez agotado esa instancia; si se dice que definitivamente no, no se concilia. Eso les servirá a

ellos y a nosotros, para el futuro proceso si es que el señor considera, que tiene razón para demandar y lo va a hacer ante la jurisdicción.

Dr. Santiago Londoño: No dejar cerrada la puerta a conciliar.

Dr. Alfonso Quintero: Lo que dice la doctora, que citeamos al contratista para que vaya a la Audiencia. Lo llamamos como a tercero responsable, o como responsable, o como presunto responsable de la Compañía de Seguros. Porque si no lo hacemos, mañana nos va a decir, es que usted no me dijo, yo hubiera conciliado. Yo creo que es necesario e indispensable que lo citeamos a la conciliación para que se pronuncien si concilian, si no están de acuerdo y adicionalmente de pronto, no se si nosotros también tenemos una póliza interna acá, que la División de Seguros, se pronuncie sobre el caso, ellos le dan traslado a nuestro contratista y listo.

Dr. Santiago Londoño: Quisiera con la venia de todos ustedes, reorganizar el tema. Con lo que tenemos hoy no es suficiente para tomar una decisión. No se si les parezca aceptar la propuesta de NO CONCILIAR y adicionalmente, iniciar el tramite en compañía de la empresa o de la sociedad Aseguradora, para que si ellos encuentran argumentos, nos volvamos a presentar. No hay ningún problema en volver a hacer la conciliación si encontramos ya argumentos válidos.

Dra. Silvia Herrera: Y por qué no pedir simplemente, por ahora, que se vincule la Compañía Aseguradora y la firma contratista.

Dr. Alfonso Quintero: Eso es lo prudente.

Dra. Silvia Herrera: Solicitar aplazamiento.

Dra. Nohora Barón: Pasa lo siguiente: Se toma una decisión, por decir algo se decidió no conciliar. Qué hace la persona, qué haría yo, inmediatamente con una decisión del Comité, cómo puedo vincular aquí al Contratista y a la Compañía de Seguro. Me parece que el camino legal sería, estamos dentro de una conciliación. Señor Procurador pasa lo siguiente, quiero vincular al uno, o al otro, por favor solicítese la suspensión, por qué, porque ya hay una decisión, cuando aquí se dice en este momento No se Concilia, ya hay una decisión de empresa, entonces mañana la Compañía dice, para qué decidieron No Conciliar; es más difícil, o podemos llamar al reclamante. Señor reclamante vincúlese nuevamente, llámenos a conciliar y llame a la Compañía, cuando ya el reclamante sabe que el Comité de Conciliación de la Empresa decidió No Conciliar. Yo no me arriesgaría, yo no lo haría, yo de reclamante me iría directamente a demandar.

Dr. Santiago Londoño: Claro doctora que nosotros tenemos, un escudo de protección, llamémoslo así, y es que las compañías de seguros son autónomas en el reconocimiento de los perjuicios; independientemente de las decisiones que toma el Comité de Conciliación, lo normal es ir acompañados con el mismo

[Handwritten signature and initials]
1572
Mg

tema, porque nosotros podemos llamarlos a ellos en garantía dentro de la contestación de la demanda y ellos por un lado y nosotros por el otro. Lo que se usa es ir a la par. No se si queda claro que solicitemos que los vinculen, para que todos tomemos una decisión y lo volvemos a traer. Ya con más seguridad, o por lo menos con la seguridad de la Compañía Aseguradora y de la RC que tenemos aquí en la empresa, por si el deducible es mayor.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD SUSPENDER LA DECISIÓN, HASTA QUE SE VINCULE AL CONTRATISTA Y A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y SE CONOZCA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE SEGUROS.

2

TERCER CASO

Conciliación Judicial Juzgado 23 Civil del Circuito - Proceso Ordinario de Abel Patiño González Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado: Dr. Edgar Ríos.

Dr. Edgar Ríos: Este caso ocurrió el 15 de agosto de 1998, hubo daños a unos vehículos y una persona muerta. Los propietarios de los vehículos, demandaron; las pretensiones están por los 100 millones de pesos, trata de establecer que hubo pérdida total del carro, y otros hechos y un lucro cesante, que por supuesto lo hizo muy a su conveniencia entre dos o tres millones de pesos mensuales.

Cómo están las cosas ahora, en la primera parte de la Audiencia de Conciliación, que está suspendida, el juez hace la propuesta de acuerdo con la ley, mira el expediente. Tenemos la ventaja de que conoce el expediente, lo leyó, está muy bien informado y propone 12 millones de pesos. La empresa por supuesto le dice al Juez que lo pondrá en conocimiento del Comité de Conciliación y la actitud del demandante y de su abogado frente a esa propuesta del juez, es absolutamente negativa. Parece ser también, que la Compañía de Seguros está dispuesta a pagar la diferencia de 18 millones que restan de las otras reclamaciones que ha pagado, (la muerte, otros dos problemas de latas), quedan 18 millones de pesos.

Sugiero de acuerdo con la parte meramente procesal y haciendo un calculo que hasta cierto punto ustedes dirán que es arbitrario, pero que, si los perjuicios se prueban en real dimensión, eso podría sumar muchísimo más. Por siete años a 357 mil pesos, 30 millones de pesos; simplemente para tener un margen de negociación un poco más alto.

Dr. Omar Prias: Valorar también el precio del carro, de la volqueta, de las reparaciones.

Dr. Edgar Ríos: Lo que pasa es que hay unas dudas. Que ya es un problema a discutir si no hay conciliación en la empresa. Primero: si el carro existe o no, si están hablando de una repotenciación en la demanda y los costos de la repotenciación, entonces pues es que el carro existe, en este caso habría que determinar hasta cuando se dio la reparación del carro y pagar el lucro cesante.

Dra. Nohora Barón: Acuérdesse que el señor manifestó, que el carro está chatarrizado.

Dr. Edgar Ríos: Esta chatarrizado? Entonces hay un problema en la demanda. Este es otro problema; no sé si usted se percató doctora, cuando fue y se le preguntó a qué se dedicaba el carro, dijo que a transportar panela, en la demanda se dice otra cosa. El aspecto probatorio puede estar, de pronto, se nos facilita, pero es un riesgo que en 3 o 4 años, el juez no esté, pienso que ese juez no dura más de dos años ahí, pero si podría valer un poco más. No obstante, tenemos certeza, de acuerdo con lo que nos mostraron ahora, que fue la comunicación de la compañía de seguros, de que están dispuestos a pagar 18 millones de pesos.

Dra. Nohora Barón: La propuesta que hace el juez, el hace una intervención bastante interesante y dice que esto no es ninguna pesca milagrosa, que no se va a prestar para nada de eso, porque las pretensiones del señor son muy elevadas, le dice que la camioneta por el modelo, tiene un valor de tanto. Usted está diciendo que tenía un contrato de 3 millones, tiene que acreditar ese contrato. Lo cogió por la parte probatoria y le bajo muchísimo las pretensiones. Le dijo mire, aterrice su proceso.

Veamos porque esta solicitud de Conciliación se había llevado también a la Cámara de Comercio y con el Acueducto habían hecho una propuesta (Dr. Ríos me recuerda la propuesta que el juez había dicho) que cuando se llevó a Cámara de Comercio la propuesta era de 14 millones, si no estoy mal, que el Acueducto ofrecía eso.

El Señor no aceptó y se declaró fallida la audiencia, por eso es que estamos en la primera Audiencia de Conciliación en el Juzgado, cuando él pregunta, nosotros le dijimos que realmente se suspendiera, porque eso fue lo que se decidió la vez pasada y dijo aquí no se suspende nada, aquí el proceso continúa, entonces, el señor le dice; Ustedes habían hecho una propuesta de 14 millones, yo considero, dice el juez, una oferta de 12 millones y entonces pregunta al Acueducto yo le digo pues que si eso es así en ese orden de ideas pues el Acueducto no podría superar para si hubiese algún tipo de reconocimiento podría superarse los 10 millones, entonces el corta la tela y dice si estaban ya dando 14 en este momento yo digo 12, ustedes dicen 10, entonces la propuesta quedó por eso en 12 millones. Entonces yo le dije: Eso es lo que se está diciendo aquí pero no es oficial, porque eso es lo que se va a trasladar al Comité de Conciliación. Entonces, o sea, mínimo, de acuerdo a lo que dijo el juez de 12 millones, no acepta él. El problema es que el señor

demandante le dijo directamente al juez: Es lo más injusto, usted que aplica justicia, lo que está haciendo es lo mas injusto, porque las pretensiones de él son 130 millones, entonces dijo no lo acepto. Dijo: no, es que no hay problema ahorita, para eso se fija nueva fecha y ustedes allá en la nueva fecha van a decir, porque nosotros podemos llegar con un arreglo conciliatorio y el señor dice que no y el proceso continua, él, el demandante dice que si no se le da su plata completa no concilia. Eso es problema de él.

Dr. Alfonso Quintero:Cuál es la plata completa 130 millones?

Dra. Nohora Barón: Son 130 millones, en las pretensiones de él, entonces demuéstrelo. Pero el juez ya aterrizó completamente el proceso y dijo, es justo el precio de 12 millones. Que tampoco es el justo precio, usted Dr. Ríos sabe que no es el justo precio.

Dr. Edgar Ríos. No. Por eso yo hago esta cuantificación a efectos de una conciliación. El problema es meramente probatorio y lo que yo le decía al doctor, porque es posible que sí, pero nosotros tenemos una desventaja grande frente al tema probatorio, que es lo que yo había hablado en el tema pasado, como ya se pasó por un proceso penal, entonces el juez penal ya determinó las cuestiones fundamentales de un proceso ordinario de responsabilidad civil, son el daño y el hecho de causalidad, es decir les queda muy fácil si lo saben probar la cuantificación del daño. Que la tasan en más de 100 millones de pesos, lo dudo mucho como están las cosas, pero por encima de 12 millones no me cabe la más mínima duda, así sea un camión que se haya dedicado al transporte de lichigo. Yo le coloco ahí 357 mil pesos mensuales, quien tiene un camión que le produzca 357 mil pesos por muy destartalado que esté?

Dra. Silvia Herrera: Si la posición del juez ya la dejó ver en 12 millones, también para nosotros es muy complicado, formular algo diferente.

Dr. Edgar Ríos: No, no es eso. Lo que pasa es que el juez tiene la obligación de formular una propuesta de acuerdo con la Ley, y además, es una ventaja para nosotros que prejuzgue, la ley se lo permite en esa etapa. Pero eso, hace, para nosotros que perdamos un poquito, porque sabemos que para el juez es una cuantía desorbitante, pero cuál podría ser un justo valor, me parece, que ese valor es los 30 millones, que estoy proponiendo. No para ofrecerle 30 millones de pesos y chao, sino para empezar a subirle poco a poco.

Dr. Omar Prias: Tener un rango entre 12 y 30.

Dr. Edgar Ríos: Si claro. Es tener un margen de negociación un poco más alto y no encerrarnos en 12 millones de pesos, porque es clarísimo que eso no vale 12 millones de pesos. Y es claro, que ese precio, las posibilidades de perderlo son grandes, 90%. Ahí está el proceso ganado, que de pronto sean

[Handwritten signature and initials]
1595

muy demoras y prueben 5 millones de perjuicios, es otra cosa, que puede pasar.

Dra. Nohora Barón: La responsabilidad del Acueducto, es lo único cierto, lo que pasa es que el señor dijo que sí es un contrato mensual de 3 millones de pesos que es lo que sube. La volqueta tenía un valor más o menos de 7 millones, de ahí póngale un lucro y un daño.

Dr. Edgar Ríos: Estamos hablando de 7 años a hoy, el proceso se puede demorar 2 o 3 años en primera instancia, lo que demore en el tribunal, el problema es que va creciendo.

Dra. Nohora Barón: En ese proceso, si la sentencia es desfavorable, él apela, eso se lo dijo al juez, entonces, póngale usted de 7 a 8 años.

Dr. Alfonso Quintero: El juez propone 12 millones porque también ve que hay mucha debilidad probatoria, por parte del demandante, es lo que entiendo, mi propuesta es que asumamos lo que el juez dice y propongamos 12 millones máximo.

Dr. Edgar Ríos: Yo quiero dejar claro en este Comité que las posibilidades de que la condena supere incluso lo que el señor está dispuesto a dar, son bastante claras.

Dr. Alfonso Quintero: Otra cosa es que si la Compañía de Seguros da 18 millones pues que los de, no nos vamos a oponer a eso.

Dra. Silvia Herrera: Sería bueno tratar de contactar a la Compañía de Seguros, que ellos ofrezcan otra parte. No van a llevar fórmula?

Dr. Edgar Ríos. No, porque no fueron llamados como terceros, pero dicen que si resulta un acuerdo, ellos pagarían hasta 18 millones de pesos.

Dra. Silvia Herrera: Lo que pasa es que es muy complicado, si el juez hizo un pronunciamiento, ofrecer más.

Dr. Alfonso Quintero: Lo que nos comentaba inicialmente, que el juez hizo un estudio del expediente.

Dr. Edgar Ríos: Lo que pasa es, que en la práctica judicial si tuvieran ellos una demanda muy bien planteada, frente a las posibilidades que tienen de ganar el proceso, por qué llegó él juez a esa suma de dinero? esa suma de dinero es arbitraria, porque el dijo por cuánto se hizo la oferta en la Audiencia de Conciliación, Yo le dije por 14 millones de pesos. Esa suma es arbitraria? Por supuesto que lo es, porque la hace? Porque está obligado a hacer la propuesta por muy ridícula que le pueda parecer incluso a las dos partes. A mi me parece ridícula.

Dr. Gonzalo Reyes:Cuál es la recomendación.

Dr. Edgar Ríos: La recomendación para mí, es de 30 millones de pesos. Eso vale más. Conciliar es muy distinto, 12 millones y podemos llegar hasta 30 millones de pesos, no más. Asumimos de aquí en adelante que se pueda aprobar o no esa cuantificación. Estoy seguro y se los digo aquí, con absoluta certeza que la condena va a ser superior.

Dr. Omar Prias: Si el fiscal ya manifestó 12 millones de pesos, no es como, no se.

Dra. Nohora Barón: El dijo: búsquela en cualquier documento y no la va a encontrar. O sea, la sustentación del por qué sacó 12?

Dr. Omar Prias: Ya dijo doce millones, entonces, hay un parámetro.

Dr. Edgar Ríos: Resulta que el demandante no acepta la propuesta de los 12 millones de pesos.

Dr. Gonzalo Reyes: Esta es la última posibilidad de conciliar?

Dr. Edgar Ríos: No, si no se concilia ahora, se puede conciliar después.

Dr. Gonzalo Reyes: Dentro del proceso?

Dra. Nohora Barón: Hasta antes del fallo de primera instancia.

Dra. Silvia Herrera: Uno podría darle un rango

Dr. Omar Prias: Un rango más arriba, que no sean los 30.

Dr. Edgar Ríos: Dejémoslo hasta los 18 millones, que es lo que la Compañía está dispuesta a dar, caso en el cual la empresa no daría un solo peso.

Dr. Alfonso Quintero: Hasta 18 millones, pero en la medida que la Compañía de Seguros los asuma.

Dra. Silvia Herrera: Si la Compañía lo asume por separado, ella lo puede hacer sin que nosotros lo autoricemos.

Dr. Alfonso Quintero: Por eso digo, nosotros no tenemos problema, si la Compañía quiere pagar 18 millones, por qué nos vamos a oponer.

Dra. Silvia Herrera: No, porque es diferente no oponernos, a decir, nosotros le damos un rango a nuestro abogado para que negocie.

Dr. Alfonso Quintero: Lo que pasa es que muchas veces uno ve a los jueces que en las audiencias dicen: cuántas son las pretensiones, cuánto es la otra

[Handwritten signatures and initials]
1597 M

parte, y ellos cuando hacen la propuesta es previendo que las dos partes se vieron, inclusive uno podría llegar con una propuesta al juez. El trata porque la ley lo obliga, a hacer propuestas serias, de acuerdo al estudio del expediente, la ley dice que eso no es prejuzgar, pero el juez no puede hacer una propuesta que no sea seria, y si la hizo de 12 millones, yo pienso que en aras de conciliar, si podríamos acogernos a lo que dice el Señor Juez.

Dr. Omar Prias: Sin dejar un rango entre 12 y 18 millones?

Dr. Edgar Ríos: No, la propuesta del juez no es esa.

Dr. Alfonso Quintero: Pero la ley sí lo obliga a hacer propuestas serias.

Dr. Edgar Ríos: La Ley lo obliga a hacer una propuesta y eso fue lo que él hizo. Y por qué hizo esa propuesta por ese valor? Si ustedes hubieran ofrecido 20 millones de pesos en una oferta, el la hace por 20, o lo hace por 18. Pero fue la misma propuesta de la Cámara de Comercio.

Dra. Silvia Herrera: Si le damos el margen por lo menos hasta 14 millones, que fue lo que se ofreció por primera vez, en la Procuraduría le ofrecieron 14?

Dra. Nohora Barón: Imagínese, 14 millones, hace tres años.

Dr. Alfonso Quintero: Pero es que también hay que mirar una cosa, que el juez que conoce el expediente está diciendo que sean 12 millones, yo estoy de acuerdo bueno 14, pero más no, como vamos a ir en contra del juez.

Dra. Silvia Herrera: Complicado, porque después vienen y nos dicen, ustedes por qué lo hicieron.

Dra. Nohora Barón: No, por eso le digo. El juez sacó esta cifra así, se lo juro.

Dr. Omar Prias: de la manga pues.

Dr. Edgar Ríos: Todos lo hacen así, si no hubiera sido el 23 sino el 24, perfectamente cogen el cheque de pico de millones y lo parten por la mitad.

Dr. Alfonso Quintero: El juez también puede ver lo que usted decía doctora. Que el carro vale 7 millones de pesos y que ha estado trabajando, entonces, demuéstreme los perjuicios, y la otra, lo que decía en una oportunidad el doctor de presupuesto, el doctor Cleves, que muchas veces los jueces exigen que el señor tuviera contabilidad, y si no la tiene probatoriamente, también le queda muy difícil probar sus perjuicios, porque está ejerciendo una actividad comercial, en ese orden de ideas pienso, que no es malo, me preocupa salirnos de lo que el doctor nos informa, que el juez propuso.

Dr. Edgar Ríos: Aquí hay un problema que yo les resuelvo, nosotros vamos en este proceso sin pruebas. Esta demanda no se contestó, esta demanda no la contestaron, no hay pruebas de parte nuestra. Después de la audiencia de conciliación, dentro del periodo adicional de prueba, voy a tratar de convencer al Juez que me decrete pruebas, aunque la tesis que están manejando acá es que, quien pida pruebas adicionales dentro de los tres días siguientes a la conciliación, debe previamente haber contestado la demanda.

Dra. Nohora Barón: La mayoría de las pruebas, en la contestación de la demanda, es donde usted dice, es que yo no soy responsable. Pero acá, ya partimos del hecho que sí hay responsabilidad del Acueducto, este es el último eslabón de una serie de responsabilidades que ocasionó el señor conductor cuando se estrelló.

Dr. Edgar Ríos: Su irresponsabilidad, además de decirles cómo está el proceso, o sea que es grave el hecho de que no haya defensa por parte del Acueducto, entonces ellos van a dedicarse a qué, vamos simplemente en pruebas de testimonios a contra-interrogar, que si nos decretan pruebas adicionales, que es muy difícil, tengamos la oportunidad de decir: bueno, usted lleva contabilidad?

Dra. Nohora Barón: Hay dos opciones en este momento procesal, o se llevan unas fórmulas de conciliación para terminar la etapa del artículo 101, o definitivamente no se presenta ninguna conciliación y esperamos que en el transcurso, hasta antes del fallo de la primera instancia se concilie. Y si no, esperar el fallo de primera instancia; y ver el costo beneficio si se va a una segunda instancia o no.

Dra. Silvia Herrera: La situación no se puede ver más difícil para la empresa.

Dr. Edgar Ríos: No, yo estoy seguro de que las consecuencias económicas en el fallo de primera instancia, van a ser muy superiores a esta.

Dra. Silvia Herrera: Pienso que teniendo en cuenta, las consideraciones de nuestro abogado y la situación que la demanda no se contestó, la situación de la empresa es difícil. Por qué no darle entonces un rango, hasta los 18 millones, la propuesta que hizo la empresa inicialmente fue de 14 millones, pero hace cuantos años. O sea máximo 18.

Dr. Alfonso Quintero: Es una posibilidad que la Compañía de Seguros los asuma.

Dr. Omar Prias: Es que eso no depende de nosotros.

Dr. Alfonso Quintero: Si, de la gestión que hagamos, porque la Compañía de seguros no está vinculada al proceso.

Dr. Edgar Ríos: Hay mensajes en correo electrónico en que ellos hacen esa propuesta hasta 18 millones de pesos. Entonces que quede claro entre 12 y 18.

Dr. Omar Prias: Hasta 18 millones de pesos.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD CONCILIAR HASTA POR 18 MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/Cte., cifra que será reconocida por la Compañía de Seguros correspondiente.

CUARTO CASO

Conciliación Judicial Juzgado 5 laboral del Circuito de Jesús López Pacheco Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Dr. Alfonso Yepes.

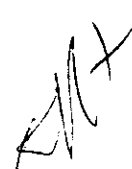
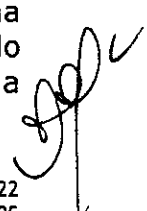
Dr. Alfonso Yepes: El Señor Jesús López Pacheco, funcionario del área de sistemas, presentó renuncia a su cargo de manera irrevocable, dejando en libertad a la Empresa de Acueducto para que hiciera las investigaciones, en las cuales él presuntamente estaba implicado.

Una vez se adelanta la investigación por parte de las autoridades penales correspondientes y se absuelve a este señor, él alega ahora un despido indirecto, diciendo que la renuncia obedeció a que se sintió presionado por la Empresa de Acueducto y que entonces el presentó renuncia. En la ficha técnica, que hacemos mención a la contestación de la demanda, alegamos que la renuncia se le aceptó, en ningún momento la empresa lo ha despedido y la renuncia que el presentó la hizo libre y voluntariamente, a pesar de que se alega que es motivada, en ninguna parte de la renuncia aparece que él haya recibido presiones por parte del Acueducto sino que por el contrario, él dice que es para dejar en libertad a la empresa y ahora solicita que se le paguen los salarios y prestaciones, invirtió una norma convencional, solicita también la pensión sanción porque ya llevaba más de 10 años. Y la recomendación es no conciliar en razón a que él está desvirtuando la libertad y la propia voluntad que tuvo de renunciar, argumentando ahora que fue presionado y que se vio obligado a renunciar.

Dra. Silvia Herrera: No adjunta otras pruebas, ni declaraciones, ni nada.

Dr. Alfonso Yepes: Si, solicita testimonios, no tiene nada más. Está la carta, éste es el texto de la carta.

Dr. Gonzalo Reyes: lo que está resaltado "Para que la empresa goce de toda libertad sin interferencia de mi parte, y a fin de que se adelante una investigación transparente que permita clarificar los hechos me veo precisado a presentar renuncia irrevocable del cargo de profesional especializado en la



1600 11

Dirección de Informática, a partir de la fecha". En mi concepto no es muy libre que se diga.

Dr. Alfonso Yepes: A pesar de estar motivada la carta, él no expone las razones que se deberían haber argumentado.

Dr. Gonzalo Reyes: En qué año fue?

Dr. Alfonso Yepes: En 1998.

Dr. Gonzalo Reyes: Esta es una acción de restablecimiento?

Dra. Nohora Barón: No, él está pidiendo reintegro, y la pensión

Dr. Alfonso Yepes: Pensión-sanción. Dentro del artículo 48 que trae el 2127 del 45 que son las causales del despido indirecto, la norma es clara en que la persona que renuncia o termina la relación laboral, debe dejar expresamente las razones por las cuales está renunciando para que las pueda alegar posteriormente. La norma señala unas situaciones; como haber sido objeto de engaño, respecto a sus condiciones de trabajo, haber sido objeto de actos de violencia, malos tratos o amenazas, haber sido inducido a cometer actos ilícitos o contrarios a sus convicciones políticas y religiosas, haber estado en peligro su seguridad o su salud, haber sido objeto de violaciones graves por parte de la entidad, en cuanto a las obligaciones.

Dra. Silvia Herrera: El aquí expresa sus razones, pero en ningún lado se establece que es responsabilidad de la empresa. Ninguna de las causales que señala ahí es por responsabilidad de la empresa. Por lo cual estoy de acuerdo con usted.

Dr. Alfonso Yepes: La renuncia que presenta es irrevocable.

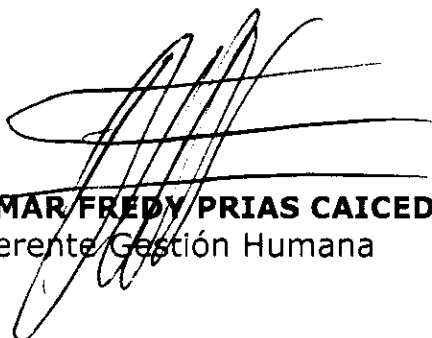
Dr. Omar Prias: Respecto de la investigación, que se le adelantó, salió bien?

Dr. Alfonso Yepes: En la investigación penal lo absolvieron, de responsabilidad. Qué fue lo que sucedió? Un registro de unos pagos que se hacen a través del servidor de él. Cuando fueron a buscar el registro del pago, no aparece el ingreso a tesorería, se descubre que fue a través de ese computador que era el único que tenía la clave. Y por eso el argumenta que la empresa de Acueducto lo acusó, lo cual no es cierto, simplemente como es deber de todo funcionario la Empresa, lo que hizo fue dar aviso a las autoridades competentes, para que se investigara. El no solicita tampoco ningún tipo de licencia a la Empresa de Acueducto para separarse del cargo mientras tanto.

Dra. Silvia Herrera: El había podido solicitar una licencia.



1605 m



OMAR FREDY PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO



NOHORA ELIZABETH BARON GIL
Directora de Representación Judicial
Y Actuación Administrativa y
quien actúa como Secretaria
Técnica del Comité de Conciliación.



GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno.

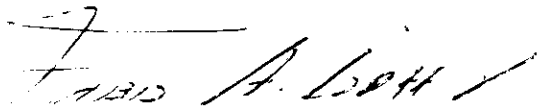
INVITADOS



LUIS FERNANDO ANDRADE
Director Proyecto UEL

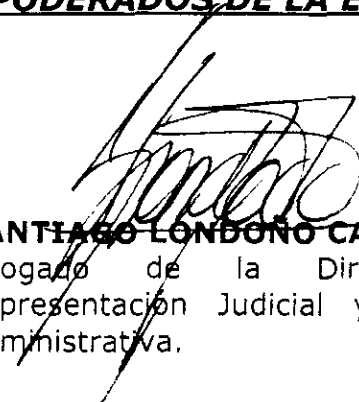


ANA INES GOMEZ
Abogada Proyecto UEL



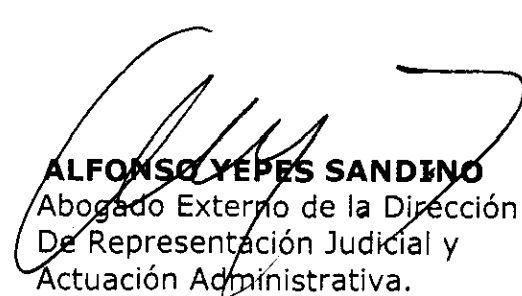
FABIO ALBERTO LOPEZ
Gerente Zona 5.

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.



SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO

Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa.



ALFONSO YEPES SANDINO

Abogado Externo de la Dirección
De Representación Judicial y
Actuación Administrativa.

EDGAR RIOS CHACÓN

Abogado Externo de la Dirección
De Representación Judicial y
Actuación Administrativa

Dr. Alfonso Yepes: El había podido solicitarla y es lo que se hace en esos casos, solicitar licencia para que se adelanten las investigaciones. Por qué el afán de la renuncia? Porque se entera, que en el proceso penal ya se le va a expedir orden de captura y obviamente no espera a que eso suceda. Entonces pasa la renuncia en esos términos, para que se la acepten y efectivamente se le aceptó la renuncia al cargo y ahora está negando todo lo ocurrido. Sin embargo, él ha debido en la carta de renuncia, si tenía razones imputables a la empresa, haberlas expresado para que después las pudiera alegar, no ahora.

Dra. Silvia Herrera: En esos términos está claro.

Dr. Alfonso Yepes: La sugerencia es no conciliar. La carta a pesar de que es motivada, no esgrime las razones puntuales que él ahora quiere hacer ver como si fueran la razón de su renuncia. Mi pregunta es, por qué no las expresó ese día? Como ha dicho la jurisprudencia, aquí citamos unos apartes "El contrato debe ejecutarse de buena fe, sin que sea permitida la sorpresa entre los contratantes, de modo que con toda lealtad debe expresarse por uno de ellos al otro, cuáles son los motivos determinantes de la extinción unilateral y esa manifestación es lógico, que se haga en el momento mismo de efectuarse la terminación del contrato", eso dice la Corte, él lo que dice es; dejó en libertad a la empresa, para que adelante una investigación y presentó renuncia irrevocable.

Dr. Alfonso Quintero: Yo estoy de acuerdo, no conciliar

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

QUINTO CASO

Conciliación judicial Juzgado 5 laboral del Circuito de Juan Carlos López Rodríguez Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Dr. Alfonso Yepes.

Dr. Alfonso Yepes: En el año de 1999, en cumplimiento de la Resolución 675, la empresa de Acueducto hace un movimiento de Personal y desafortunadamente, por error involuntario en ese movimiento que se hace, entiendo yo, de forma global de todos los trabajadores, se cometió el error de, el cargo de este señor -Topógrafo nivel 115- aparece como -profesional nivel 115- aparece como si hubiese sido trasladado, sin embargo no aparece ningún acto administrativo, ninguna comunicación, ninguna decisión de la administración para adoptar este traslado y obviamente sería también un ascenso, porque si era -topógrafo nivel 115- a -profesional nivel 115- pues se supone que hay un procedimiento interno para que pueda operar.

Sin embargo, es en el movimiento de la planta donde se comete ese error. Eso fue en el año 1999. El acueducto detecta el error en el año 2000, en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1602 M1

febrero le dice al señor, le dice, Mire revisado esto, usted no ha sido ni trasladado, ni ascendido, fue un error que se cometió y su cargo siempre ha sido el de -Topógrafo Nivel 115-, nunca usted ha sido trasladado al cargo de -profesional Nivel 115- como está ahora. Por lo tanto se le comunica. Sin embargo, la entidad le continúa pagando el salario equivocado de -profesional nivel 115-, no obstante haberle comunicado esto, hasta el año 2004.

Dr. Omar Prias: pasó a profesional 22, dice acá

Dr. Alfonso Yepes: Del cargo de él, Nivel 115 pasó a nivel profesional 115, que después ambos fueron también dentro de la planta de personal como una reclasificación que se hizo.

Dr. Omar Prias: Si hay -topógrafo 115-, no creo que haya profesional 115. o sea, por qué se le paga la diferencia, porque pasó a un nivel mucho más alto, pero no creo que sea 115 y 115, o sea topógrafo a profesional.

Dra. Silvia Herrera: Fue un error que cometió la empresa.

Dr. Gonzalo Reyes: Ese fue el error que cometió la empresa, y que tenía cuando eso, una cantidad de cargos, de tecnólogos.

Dr. Omar Prias: Del mismo nivel, tenía técnicos con diferencia salarial.

Dr. Alfonso Yepes: Total hasta el año 2004, la empresa le dice al Señor: Que pena, vamos a empezarle a hacer los descuentos del mayor valor que se le han pagado, y eso genera la demanda. El dice que es un derecho adquirido, y recalca que la empresa ya había decidido, entonces que alegamos? Señor eso no es cierto, usted nunca ha sido nombrado, nunca ha sido trasladado, no hay un acto administrativo, no hay comunicación, fue un error, además a usted en el año 2000 se le dijo que era un error y le seguimos pagando, pero usted también se quedó callado y siguió recibiendo.

Dr. Gonzalo Reyes: Pero si le comunican que es un error y le siguen pagando.

Dr. Alfonso Quintero: Yo lo veo muy claro, y la solicitud es que no conciliemos, a mí lo que me preocupa es que la empresa no podía unilateralmente empezar a descontarle, sin la anuencia de él. Si la empresa quería recuperar la plata que había pagado de más, debió haber iniciado un proceso para recuperarla, pero no coger por la derecha, porque el legislador ha sido muy cuidadoso, nadie pueda coger el salario de uno y empezarle a descontar por la derecha, no, lo que se había causado hacia atrás. Es la única parte en donde veo que dimos papaya.

Dra. Silvia Herrera: La única debilidad de la empresa



1603 117

Dr. Alfonso Yepes: Generalmente lo que se hace es de común acuerdo, hacer un acuerdo de pago y decir en qué plazos.

Dr. Alfonso Quintero: La Empresa si lo puede recuperar, pero si el señor no está de acuerdo, entonces demanda.

Dra. Silvia Herrera: El procedimiento en eso si es claro.

Dra. Nohora Barón: El Señor qué es lo que pide?

Dr. Alfonso Yepes: El dice que él ya tiene un derecho adquirido y que es el cargo de él. Que se declare entonces que la empresa desconoció los derechos adquiridos, que lo ha desmejorado en sus condiciones y que como consecuencia, le cancele lo que ha dejado de percibir y lo que le han descontado.

Dra. Silvia Herrera: Ahí no es posible conciliar.

Dr. Alfonso Yepes: La recomendación es no conciliar, porque el traslado y el ascenso y el movimiento pues es reglado. Tiene que haber un concurso, un acto administrativo, una decisión.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

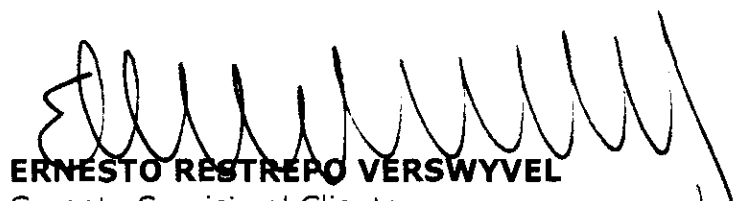
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ


SILVIA EMMA HERRERA CAMARGO
Gerente Jurídica


ALFONSO QUINTERO PINILLA
Director Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica


ERNESTO RESTREPO VERSWYVEL
Gerente Servicio al Cliente
6305 uno y dos unicelito